ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SPOPM-CMA-INT-001-2025.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL (PUTUMAYO)
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER RISARALDA SM.NIT. 901.974.728-0 R/Legal FELIPE ALBERTO CARDONA CORREA. C.C. No. 79.984.303 de Bogotá D.C.
SUPERVISION:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO PARA LA VEREDA RISARALDA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.
VALOR CONTRATO:	SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE ($649.432.438,21), Este valor incluye IVA, y los costos directos e indirectos.
PLAZO INICIAL:	DIECISIETE (17) MESES CALENDARIO.
FECHA DE INICIO:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN No. 1:	22 DE FEBRERO DE 2027.
FECHA DE SUSPENSIÓN 1:	23 DE OCTUBRE DE 2026
TERMINO DE SUSPENSION No. 1:	TRES (03) MESES
FECHA DE REINICIO 1:	23 DE ENERO DE 2027
FECHA DE TERMINACIÓN 2:	22 DE MAYO DE 2027
FECHA PRESENTA ACTA:	23 DE OCTUBRE DE 2026

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Miguel (Putumayo), los suscritos: El señor **JOSE JAIRO LOPEZ MELO**, Alcalde Municipal de San Miguel (Putumayo), quien para efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o ENTIDAD CONTRATANTE, El Arquitecto **GUILLERMO YAMID VALLEJOS BENAVIDES**, Secretario de Planeación y Obras Públicas, en su calidad de supervisor por parte del Municipio de San Miguel (Putumayo), el Ingeniero **WUILLIAMS GILBERTO QUIROZ BOTINA**, en calidad de Apoyo a la Supervisión; el Ingeniero **FELIPE ALBERTO CARDONA CORREA**, Representante Legal del **CONSORCIO INTER RISARALDA SM**, en calidad de Contratista de Interventoría; , se reúnen con el fin de celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01** del Contrato de interventoría No. **SPOPM-CMA-INT-001-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de interventoría **No. SPOPM-CMA-INT-001-2025**, cuyo objeto es " **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO PARA LA VEREDA RISARALDA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL** ", por un valor de **$649.432.438,21 M/CTE** y un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses, con fecha programada de terminación para el 22 de febrero de 2027.

2. Que el **CONSORCIO INTER RISARALDA SM**, en virtud del contrato de interventoría No. SPOPM-CMA-INT-001-2025, constituyó a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL la póliza de seguro de cumplimiento estatal No. 33-44-101266533.

3. Que, para el control, seguimiento y vigilancia del proyecto, el Municipio suscribió el Contrato de Interventoría de Obra **No. SPOPM-CMA-INT-001-2025** con el **CONSORCIO INTER RISARALDA SM**, y el contrato de prestación de servicios profesionales **No. 274-2025** con el ingeniero **WUILLIAMS GILBERTO QUIROZ BOTINA**.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio La Libertad La Dorada - San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co planeacionyobras@sanmiguel-putumayo.gov.co

4. Que el **CONSORCIO RISARALDA**, mediante oficio radicado el día 13 de octubre de 2026, solicito a la interventoría la posibilidad de suspender el contrato de obra por un término de tres (3) meses, motivada en la necesidad de efectuar la revisión y rediseño del tren de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), así como la evaluación de su interdependencia hidráulica y estructural con las demás componentes del proyecto.

5. Que el día 14 de octubre de 2026, el Contratista de Interventoría CONSORCIO INTER RISARALDA SM dio traslado formal de la solicitud a la Supervisión, emitiendo concepto técnico sobre la conveniencia de evaluar la suspensión temporal y coordinar el ajuste equivalente en tiempo para los contratos de interventoría.

6. Que el día 16 de octubre de 2026, en el sitio de ejecución del proyecto (Vereda Risaralda), se celebró el Comité Técnico No. 01 con la presencia del secretario de Planeación y Obras Públicas (Supervisor), el Apoyo a la Supervisión, la Interventoría y el Contratista de Obra, concluyendo la necesidad de suspender temporalmente la ejecución física en obra mientras se consolidan los ajustes de diseño.

7. Que el día dieciséis (16) de octubre de 2026, mediante acta No: 01 del COMITÉ OPERATIVO (No. 01) del Contrato de Obra Pública No. SPOPM-LP-002-2025, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO PARA LA VEREDA RISARALDA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL", en este espacio los asistentes hicieron sus intervenciones y expusieron sus puntos de vista.

 El Arquitecto Guillermo Yamid Vallejos Benavides y manifiesta: *"Que el objetivo principal del presente comité técnico es revisar formalmente la solicitud de suspensión temporal radicada por el contratista de obra mediante oficio del 13 de octubre de 2026 y trasladada con aval favorable por la interventoría el 14 de octubre de 2026".*

 La Sra. Diana Marcela Díaz Gualmatán, representante legal del CONSORCIO RISARALDA, expone que; *"la necesidad técnica de suspender temporalmente la ejecución del contrato por un lapso de tres (3) meses. Explica que al revisar en detalle el diseño original de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), se detectaron falencias estructurales e hidráulicas en el tren de tratamiento que impiden garantizar los parámetros de calidad del agua exigidos por la norma técnica colombiana vigente (Resolución 0330 de 2017 - RAS, Decreto 1575 de 2007 y Resolución 2115 de 2007). Destaca que continuar la construcción con los diseños iniciales pondría en riesgo la viabilidad sanitaria, la obtención de la certificación IRCA y la correcta inversión de los recursos. Asimismo, señala que el rediseño de la PTAP altera las cotas piezométricas y volúmenes, lo cual genera una interdependencia directa con las demás estructuras componentes del proyecto (tanque elevado, tanque a nivel de suelo, lechos de secado de lodos y caseta de operaciones), haciendo indispensable detener las obras para evitar reprocesos o demoliciones futuras".*

 Toma la palabra el Ingeniero Felipe Alberto Cardona Correa, en representación de la firma interventora CONSORCIO INTER RISARALDA SM; manifiesta que; *"La interventoría realizó la verificación de campo y la revisión técnica correspondiente, confirmando que las inconsistencias del diseño original hacen procedente y técnicamente justificada la suspensión temporal. Indica que continuar ejecutando obras anexas mientras se ajusta el tren de tratamiento generaría sobrecostos e incompatibilidades operativas. Adicionalmente, señala que los ajustes requeridos implicarán la revisión del balance general de cantidades de obra y la fijación de precios para ítems nuevos, lo que exigirá la posterior elaboración de un modificatorio contractual. Por lo anterior, ratifica el aval favorable para la suscripción del Acta de Suspensión Temporal por el término de tres (3) meses".*

 Toma la palabra el Ingeniero Civil Wuilliams Gilberto Quiroz Botina, en calidad de Apoyo a la Supervisión; manifiesta que; "*Tras el seguimiento realizado al proyecto, coincide plenamente con los planteamientos técnicos presentados por el contratista y la interventoría. Expresa que es la decisión más sensata e idónea para proteger el*

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio La Libertad La Dorada - San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co planeacionyobras@sanmiguel-putumayo.gov.co

erario público y asegurar que la comunidad de la vereda Risaralda reciba una obra totalmente funcional y ajustada a la normatividad sanitaria vigente".

Ante la información proporcionada y verificada en el sitio de obra, el Arq. Guillermo Yamid Vallejos Benavides, en calidad de secretario de Planeación y Obras Públicas con funciones de Supervisor, concluye que: *"Existe plena justificación técnica, legal y administrativa. En consecuencia, EL COMITÉ TÉCNICO EN PLENO DA AVAL FAVORABLE PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE OBRA No. SPOPM-LP-002-2025 Y SU RESPECTIVA INTERVENTORÍA POR UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta formal de suspensión."*

Igualmente, en el Acta de Comité Técnico No. 01 del 16 de octubre de 2026 se dejó consignado: "Así mismo, el Comité Técnico determina SUSPENDER, por el mismo término de TRES (3) MESES y a partir de la misma fecha de suscripción del acta de suspensión del contrato de obra, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SPOPM-CMA-INT-001-2025, suscrito con el CONSORCIO INTER RISARALDA SM, y el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 274-2025 de Apoyo a la Supervisión, suscrito con el Ingeniero WUILLIAMS GILBERTO QUIROZ BOTINA, teniendo en cuenta que su objeto es el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución de la obra, la cual no tendrá actividades constructivas en campo durante el periodo de suspensión; lo anterior, con el fin de garantizar la articulación técnica, administrativa y presupuestal del proyecto."

8. Que, el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. **SPOPM-CMA-INT-001-2025**, se encuentra vigente, por tal motivo es viable el proceso solicitado, esto conforme a los documentos que se encuentra dentro del presente proceso contractual y la normatividad legal vigente, tal como se describe a continuación:

- Que en la vida de los contratos de obra pública, surgen usualmente imprevistos, en ocasiones extraordinarios en el diseño del contrato, que generan complicaciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico del trayecto inicialmente previsto, una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución.
- Según la jurisprudencia y la doctrina. En sentencia el Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, con radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), emitió Concepto 2263, en el que se trascribe lo siguiente al literal:

 (...) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (. . .) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (. . .) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar Ja continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de Ja obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en Ja ejecución del contrato. Ambas comparten Ja finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y Ja ejecución impecable del contrato.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio La Libertad La Dorada - San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co planeacionyobras@sanmiguel-putumayo.gov.co

Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos (...)".

- Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "*suspensión temporal de los contratos estatales*" no está expresamente regulada.

- Que en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

- Que, uno de los principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución, y para el caso concreto se varía las cantidades de obra inicialmente contratada.

- *(...) Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

9. Que de conformidad a lo esbozado anteriormente y a los documentos oficiales que hacen parte integral de la presente acta, las partes intervinientes, consideran procedente realizar la suspensión No. 1 al Contrato de interventoria No. SPOPM-CMA-INT-001-2025, por un término de tres (03) meses.

10. En virtud de lo anterior las partes:

ACUERDAN.

PRIMERA. SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato de interventoria No. **SPOPM-CMA-INT-001-2025**, por el término de TRES (03) MESES, contados a partir del día 23 de octubre de 2026 hasta el día 22 de enero de 2027.

SEGUNDA. Las actividades contractuales deberán reanudarse el día veintitrés (23) de enero de 2027, o antes, si se superan las causales técnicas que dieron origen a la presente suspensión

TERCERA. GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS: El CONSORCIO INTER RISARALDA SM se compromete formalmente con el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL a tramitar ante la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. los respectivos Anexos de Modificación a la Póliza de Cumplimiento N° 33-44-101266533, amparando el periodo de suspensión

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio La Libertad La Dorada - San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co planeacionyobras@sanmiguel-putumayo.gov.co

aprobado. Dicha documentación deberá radicarse ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas para su aprobación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente documento o reinicio de actividades.

CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas del Contrato de interventoría No. SPOPM-CMA-INT-001-2025 que no hayan sido modificadas por la presente acta, continuarán con su plena fuerza vinculante y validez.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 01 se perfecciona con la firma de las partes. Se aclara expresamente que la suspensión temporal no genera derecho a reclamación de indemnizaciones, mayores costos, daño emergente o lucro cesante a favor del contratista, ni dará lugar a la aplicación de sanciones o declaratorias de incumplimiento por parte del Municipio.

SEXTA. PUBLICACION: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en La Dorada, Municipio de San Miguel (Putumayo), a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATISTA DE INTERVNTORIA:	POR LA SUPERVISIÓN:
FELIPE ALBERTO CARDONA CORREA C.C. No. 79.984.303 de Bogotá D.C. R/L del CONSORCIO INTER RISARALDA SM NIT. No. 901.974.728-0	**ARQ. GUILLERMO YAMID VALLEJOS BENAVIDES** Secretario de Planeación y Obras Públicas San Miguel - Putumayo
POR EL APOYO LA SUPERVISIÓN	**POR EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO:**
WUILLIAMS GILBERTO QUIROZ BOTINA C.C. No. 97.472.356 de Sibundoy San Miguel - Putumayo	**JOSE JAIRO LOPEZ MELO** Alcalde Municipal San Miguel - Putumayo

Proyectó: *Ing. Eleazar Masah Mora Aldana*
Ap. Prof. SPOPM – Contratista.
Revisó: *Lucas Rosero Pay*
Asesor Jurídico de Contratación – Contratista.
Aprobó: *Arq. Guillermo Yamid Vallejos Benavides*
Sec. SPOPM

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio La Libertad La Dorada - San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co planeacionyobras@sanmiguel-putumayo.gov.co